

SSO-270114



Dirección
Depto. Asesoría Jurídica
SR. MLC/CRC /mab

**ADDENDUM DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SERVICIO SALUD OSORNO
Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

En Osorno, a **27 ENE. 2014**, comparecen el SERVICIO DE SALUD DE OSORNO, Rol Único Tributario N° 61.607.600-0, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Director don MARCELO LARRONDO CALDERON, cédula nacional de identidad N° 8.208.552-1, ambos domiciliados en la ciudad y comuna de Osorno, calle M. Antonio Matta N° 448, en adelante "el Servicio" por una parte; y por la otra, la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, corporación de derecho privado sin fines de lucro, representada por su Rector don VÍCTOR CUBILLOS GODOY, cédula nacional de identidad N° 6.229.950-9, ambos domiciliados en calle Independencia N°641, de la ciudad y comuna de Valdivia en adelante e indistintamente "la Universidad", quienes han convenido lo siguiente:

DE LOS OBJETIVOS Y PROPOSITOS DEL PRESENTE ADDENDUM DE CONVENIO

Ambas partes declaran que los objetivos que comparten y que motivan la celebración del presente Addendum de convenio son:

- a. Adecuar la realidad contractual a las normas sobre Acreditación de Atención Cerrada, y explicitar las prestaciones que asume la Universidad Austral en favor del Servicio Salud de Osorno con ocasión del Convenio Docente Asistencial que los vincula.
- b. Fortalecer la mutua colaboración entre ambas instituciones.
- c. Asumir en conjunto los desafíos del escenario actual y futuro de la salud pública de nuestro país y en especial de nuestra región.
- d. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de la población de nuestro país, con especial énfasis en la de los habitantes de la región sur-austral.
- e. Incorporar y fortalecer la docencia universitaria en el campo de la salud pública como uno de los elementos centrales de la calidad de la atención que se entrega en el Hospital Base de Osorno y demás establecimientos dependientes.
- f. Promover y facilitar la investigación en el campo de la salud.
- g. Contribuir a la transformación del Hospital Base San José de Osorno en el centro de medicina terciaria más relevante de la zona sur - austral de nuestro país.

DE LAS BASES DEL PRESENTE ADDENDUM DE CONVENIO

Las partes expresan que las bases o criterios centrales que tomarán en cuenta para la adopción de decisiones relativas a las actividades incluidas en este convenio son:

1. Apoyo a las políticas de salud del Estado.

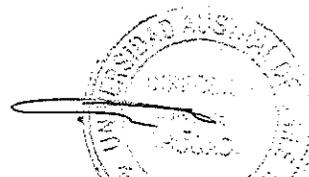
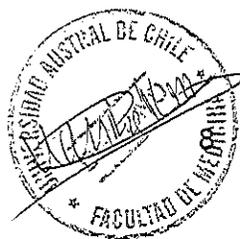


2. Respeto por las decisiones administrativas que cada una de las instituciones tome en el marco de sus atribuciones y las responsabilidades que a cada uno les correspondiere por ellas.
3. Respeto por la estructura organizativa que cada una de las instituciones se ha dado para mejor servir los propósitos para los cuales fueron creados.
4. Incorporación como disposición al presente convenio de la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, en todo lo que no sea contrario al convenio actualmente vigente y a este Addendum.
5. Incorporación en el presente convenio de indicaciones que permitan delimitar la responsabilidad institucional de la Universidad Austral de Chile frente a actos cometidos por funcionarios y/o alumnos de esa casa de estudios superiores en el ámbito de este convenio, en perjuicio de los pacientes atendidos en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes, de la responsabilidad de los funcionarios del Sistema Público de Salud que laboran en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes o en contra de bienes muebles e inmuebles del Hospital Base San José de Osorno.
6. Incorporación, en todo acto o actividad desarrollada por la Universidad o por sus funcionarios en los establecimientos públicos de salud, de las directrices nacionales sobre los estándares de calidad fijados para la obtención y mantención de la acreditación como establecimiento de salud.
7. Incorporación de directrices que permitan la formulación de programas de trabajo orientados a la inversión en tecnología, a complementar las labores asistenciales del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes y a la formación de profesionales de la salud y de otros profesionales de apoyo del Hospital.
Incorporación de indicaciones que permitan hacer extensibles, a los funcionarios del Hospital Base San José de Osorno, los beneficios que resulten afines al presente convenio y que se relacionen con aportes que la Universidad Austral de Chile efectúa en la formación de sus estudiantes.
9. Delimitación del ámbito en el cual se desarrollará el convenio, habida consideración de los convenios que ya tiene establecido el Servicio de Salud de Osorno con otros centros de formación superior.
10. Establecimiento de un aporte monetario y no monetario de parte de la Universidad Austral de Chile, en cual esté reflejado el compromiso del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes en la formación de los alumnos de las carreras de la salud de la Universidad, y el servicio que estudiantes y docentes de la Universidad prestan en la atención de los pacientes de los establecimientos del Servicio de Salud.

En consideración a lo expuesto, la Universidad y el Servicio acuerdan suscribir el presente Addendum al Convenio Docente-Asistencial actualmente vigente entre el Servicio de Salud de Osorno y la Universidad Austral de Chile, en los siguientes términos:

PRIMERA: DEL AMBITO, DE LA EXCLUSIVIDAD DE USO Y DE LA DURACION.

1. El ámbito del presente convenio abarcará todas las salas y dependencias del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes en las cuales sea posible el desarrollo de actividades de formación de pre y post grado de las carreras del área de la salud incorporadas al presente Convenio, habida consideración y debido respeto por las actividades propias de los Hospitales y de los espacios en que por la naturaleza de las funciones que allí se realizan están excluidas del presente convenio.
Para la carrera de medicina y programas de especialidades médicas las partes convienen reconocer y asignar al campo clínico del Hospital Base San José de Osorno el estatus de Exclusividad, en beneficio de la Universidad Austral de Chile.
2. El Servicio se compromete a permitir el debido uso por estudiantes y académicos de la Universidad Austral, las dependencias del Hospital Base San José de



Osorno y demás establecimientos dependientes, en las carreras pertenecientes a la Facultad de Medicina, esto es, Medicina, Enfermería, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Kinesiología, Obstetricia y Puericultura, Sicología, Fonoaudiología y Química y Farmacia. Quedan expresamente excluidas de esta cláusula carreras de otras facultades de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad de colaboración mutua que pudiese establecerse por convenios particulares que se suscriban en el futuro.

3. El presente convenio no faculta a la Universidad para excluir a otras universidades de su participación en actividades de perfeccionamiento que sean patrocinadas o auspiciadas por el Servicio de Salud de Osorno y que tengan el carácter de invitación pública, independientemente de que estas sean dictadas por la Universidad Austral de Chile.
4. El presente Addendum de convenio modifica la vigencia establecida en el Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes con fecha 31 de Marzo de 2003 y prorroga su vigencia a 15 años, contados a partir del 02 de Enero del año 2014, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si no es desahuciado por alguna de las partes mediante comunicación escrita notificada a la otra con doce meses de anticipación, a lo menos, a la fecha de su término o del periodo de prórroga que estuviere corriendo, resguardando el término de los programas en curso.

SEGUNDA: DE LOS DERECHOS y DEBERES

A. DE LOS FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



El personal que la Universidad destine en el Hospital Base de Osorno y demás establecimientos dependientes, así como sus alumnos podrán hacer uso de todas las instalaciones y equipos del Hospital de acuerdo a la reglamentación que para cada una de las actividades exista y bajo la supervisión de un funcionario de la Universidad, responsable de la misma.

2. Los funcionarios y alumnos de la Universidad Austral de Chile presentes en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes podrán participar de todas las actividades, académicas y no académicas, organizadas por el Hospital. En caso de tratarse de actividades no académicas organizadas por el Servicio, por el Hospital o por establecimiento dependiente, no será exigible la supervisión de un funcionario de la Universidad.
3. Los funcionarios de la Universidad Austral presentes en el Hospital Base de Osorno y demás establecimientos dependientes, así como los alumnos de la misma, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Servicio de Salud y del Hospital y deberán cumplir con los estándares de acreditación exigidos por el Ministerio de Salud.
4. La ejecución, supervisión y evaluación de las actividades que los alumnos desarrollen en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes, en el marco de su proceso de aprendizaje, será de responsabilidad de la Universidad y de los docentes que para este fin la Universidad designe.
5. Los funcionarios del Servicio y de la Universidad que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.
6. La participación de funcionarios de la Universidad en actividades asistenciales del Hospital será coordinada por el Jefe de Servicio Clínico o Unidad correspondiente y de acuerdo a la información que le hará llegar el Jefe de la Unidad Académica correspondiente. Una vez incorporadas a las actividades asistenciales propias del Hospital éstas solo podrán ser suspendidas o postergadas con la autorización del Jefe de Unidad o Servicio del Hospital y a petición del Jefe de la Unidad Académica correspondiente. El incumplimiento de estas actividades asistenciales comprometidas la comunicará el jefe de servicio o unidad correspondiente al jefe de la unidad académica a la cual perteneciera el funcionario y a COLDAS.



7. Toda actividad docente que requiera de la interacción de alumnos con pacientes deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) tener supervisión directa del docente a cargo; b) contar con el consentimiento informado del paciente; c) Velar por la seguridad y dignidad del paciente y supeditar toda actividad docente o de estudio a la asistencia médica que el paciente requiera.
8. El Servicio facilitará, para el desarrollo de las actividades docentes, y dentro de sus disponibilidades, recursos humanos y materiales que no menoscaben sus obligaciones y actividades propias. Para los efectos de este convenio, todos los funcionarios y dependencias del Hospital y demás establecimientos dependientes se entenderán parte del mismo.
9. Con acuerdo previo del Jefe de la Unidad o Servicio del Hospital y demás establecimientos dependientes, la Universidad podrá requerir a funcionarios del Hospital para que se desempeñen como docentes, habida consideración de las actividades asistenciales en que pudieran estar comprometidos estos funcionarios. El funcionario, además de las autorizaciones ya señaladas, deberá contar con la autorización del Director del Hospital y demás establecimientos dependientes o de quien lo represente para estos efectos, previa solicitud escrita hecha por el mismo.
10. La Universidad se compromete a entregar a los funcionarios del Hospital y demás establecimientos dependientes, un reconocimiento académico o docente, según corresponda, de acuerdo a los méritos y al Reglamento de Carrera Académica de la Universidad y reglamentos complementarios de la Facultad de Medicina. Esta disposición se hará extensiva a los funcionarios del Hospital y demás establecimientos dependientes que realicen actividades académicas relacionadas con otras Facultades de la Universidad.
11. La Universidad señalará en forma expresa, cuando así correspondiera, el rol del Hospital y demás establecimientos dependientes y del Servicio de Salud de Osorno en una actividad académica, de investigación o de extensión, especialmente en aquellas que den origen a publicaciones, en libros de texto o revistas de divulgación científica, relacionadas a estudios realizados en las dependencias del Hospital Base y demás establecimientos dependientes y /o Servicio de Salud de Osorno.
12. Cada año, y mientras se encuentre en vigencia el convenio, la Universidad se compromete a hacer llegar a COLDAS una proposición respecto del número de alumnos que desarrollarán actividades en el Hospital durante el año siguiente. Con esta información y los datos proporcionados por los Directores de los establecimientos Hospitalarios dependientes del Servicio Salud de Osorno, la Comisión propondrá al Director del Servicio el número de cupos disponibles para ese periodo. El total de alumnos al momento de la firma del convenio representará el número de cupos máximo y para estos efectos es de 150 (ciento cincuenta), cuyo número se incrementará convencionalmente en forma progresiva en el periodo de vigencia del Convenio, con un máximo de 180 (ciento ochenta) cupos.
13. La Universidad atenderá por la vía docente los requerimientos de perfeccionamiento y capacitación que le formule el Servicio de Salud en virtud de sus necesidades asistenciales, y los relacionados con la formación de especialistas, según las necesidades locales, regionales y nacionales, que el mismo Servicio defina y en concordancia con las normas que regulan estas actividades y conforme a las capacidades de formación de la Universidad y de acuerdo a su reglamentación interna.
14. Las quejas que funcionarios de una institución manifiesten respecto de la otra deberá ser canalizadas a través de la jefatura de la unidad académica o servicio clínico que corresponda, quienes la evaluarán en su mérito y podrán representarla directamente a su contraparte institucional, ante la Secretaría Ejecutiva o ante COLDAS. Independientemente de la opción inicial, se debe hacer llegar copia a COLDAS de toda queja que afecte o pudiera afectar los propósitos de este convenio.
15. No se permitirá la implementación o desarrollo de ninguna actividad dentro del Hospital Base San José de Osorno ya sea esta de carácter asistencial, docente, de investigación o de extensión a funcionarios o alumnos de la Universidad que contravenga lo contenido en el presente convenio.



B. RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

1. El Servicio pondrá a disposición de la Universidad bienes muebles e inmuebles los que, en virtud de este convenio, serán destinados actividades docentes, de investigación y de extensión de la Universidad. Estos bienes muebles y/o inmuebles se entregarán mediante un acta en la que constará su estado, si se entrega en calidad de comodato, en concesión de uso u otra modalidad, con indicación de su valor, estimación de vida útil y propósito de uso. Se registrará en el mismo documento el nombre del funcionario responsable de él. Iguales disposiciones regirán respecto de los bienes que la Universidad entregue o ponga a disposición del Servicio u Hospital y demás establecimientos dependientes.
2. El Servicio facilitará a la Universidad en la medida que existan disponibles, espacios físicos, dentro del recinto del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes, para la instalación de las oficinas de las unidades académicas. La Universidad, por otra parte, permitirá al Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes el uso de las salas ubicadas en el complejo de la Universidad en calle Guillermo Bühler N° 1615, de acuerdo a la disponibilidad de ellos y a las necesidades actuales y futuras de la Universidad.
3. Los funcionarios de la Universidad podrán hacer uso de los estacionamientos con que cuenta el Hospital Base San José de Osorno en igualdad de condiciones que los funcionarios del Hospital. En consideración a lo limitado del espacio de estacionamiento, se excluye expresamente del uso de dicho espacio a los alumnos de pregrado de la Universidad.
4. La Universidad se hará cargo de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias o extraordinarias, útiles y necesarias, originados por los objetos entregados en comodato, en concesión de uso u otras modalidades. Igual obligación asume el Servicio respecto de los bienes entregados bajo las mismas condiciones por la Universidad.
5. La Universidad se hará cargo del pago por consumos de los servicios de utilidad pública originados en los espacios que a ella se le han asignado y sean de uso exclusivo. Se entenderá por consumos de los servicios de utilidad pública los consumos de agua, luz, gas y calefacción. El monto se calculará mensualmente de acuerdo a la superficie ocupada en relación a la superficie total del Hospital y demás establecimientos dependientes, independientemente que en el futuro las partes acuerden otra modalidad de pago de estos servicios de utilidad pública.
6. Los equipos e instrumental del Hospital y demás establecimientos dependientes que sean de uso exclusivo o preferente de la Universidad para labores docentes, se entregarán mediante acta en la que se dejará constancia de su estado, valor, estimación de vida útil y carácter jurídico del traspaso, así como también de la persona, natural o jurídica, responsable.
7. La Universidad se obliga a restituir al Hospital y demás establecimientos dependientes todos los bienes objeto de comodato, de concesión de uso u otras modalidades al término del presente convenio, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.
8. Las mejoras de toda especie que haya introducido la Universidad en bienes del Servicio u Hospital y demás establecimientos dependientes, incluido inmuebles por destinación y edificaciones, quedarán sin costo a beneficio de este último al término del convenio.
9. Los bienes muebles e inmuebles y/o el equipamiento adquirido a proposición de COLDAS y con la partida de fondos aportados por la Universidad que más abajo se indican, podrán ser incorporados al patrimonio del Servicio Salud de Osorno o del establecimiento de la red asistencial que el Director del Servicio de Salud determine, habida consideración que se cumplirán los propósitos para los cuales fue adquirido.

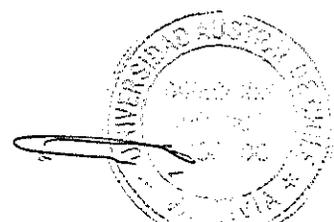
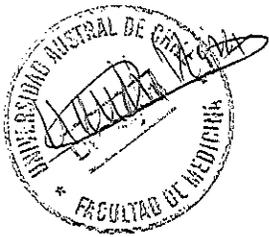


TERCERA: DE LA ADMINISTRACION

1. La administración, coordinación, supervisión y evaluación del Convenio, corresponderá a la Comisión Local Docente Asistencial (en adelante la Comisión o COLDAS), regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N° 110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908 de 1991, del mismo Ministerio.
2. La Comisión estará integrada por tres representantes del Servicio de Salud de Osorno y tres representantes de la Universidad Austral de Chile, designados por el Director del Servicio de Salud y por el Rector de la Universidad respectivamente. Se nombrará un cuarto integrante por cada institución como suplente con derecho a voz si la comisión estuviera incompleta.
3. COLDAS será presidida por uno de los tres representantes del Servicio de Salud.
4. Serán funciones de la Comisión Local Docente Asistencial las señaladas en el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud y modificado por el D.S. N°908 de 1991, del mismo Ministerio.
5. Será también responsabilidad de COLDAS:
 - a. Asesorar al Director del Servicio de Salud en todas las materias que digan relación con el presente Convenio
 - b. Mantener información actualizada sobre el funcionamiento del Convenio.
 - c. Mantener un libro de actas con los acuerdos de la Comisión.
 - d. Proponer anualmente, al Director del Servicio, las líneas o áreas de inversiones, investigación o de formación de recursos humanos sobre los que la Comisión ha alcanzado acuerdo.
 - e. Establecer cupos de alumnos para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes.
 - f. Regular, a solicitud y proposición de los jefes directamente involucrados, las relaciones de trabajo docente asistencial en áreas y unidades específicas.
 - g. Elaborar instrumentos que permitan evaluar el funcionamiento del Convenio.
 - h. Conocer de las líneas de investigación que se desarrollen en el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes, en el marco del presente Convenio o fuera de él, por funcionarios de la Universidad Austral de Chile y que involucren o no el uso de recursos del Sistema Público de Salud.
 - i. Conocer del compromiso que tienen los funcionarios de la Universidad en las labores asistenciales de las diferentes unidades y servicios del Hospital y demás establecimientos dependientes.
 - j. Participar, en el marco de este Convenio, en la elaboración de los perfiles de cargos profesionales requeridos por ambas instituciones.
 - k. Conocer y, en última instancia, resolver los problemas que surjan en la relación docente asistencial.
6. Independientemente de lo señalado en el punto precedente, el Director del Servicio de Salud, en acuerdo con el Secretario Regional Ministerial de Salud podrá, para una mejor administración del o de los convenios que se encuentren vigentes, establecer una Secretaría Ejecutiva a cargo de un profesional del área de la salud, funcionario del Servicio de Salud, quien detentará el cargo de Secretario Ejecutivo de Convenios Universitarios y será de su responsabilidad la administración de los fondos, la ejecución de los proyectos, la coordinación operativa de los convenios y la representación del Director del Servicio en esta materia. Actuará adicionalmente como Secretario de Actas de COLDAS, sin derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, será facultad del Director del Servicio de Salud integrar y presidir la Comisión Local Docente Asistencial.

CUARTA: OBLIGACIONES ACADEMICAS DE LAS PARTES

- 1.- En forma previa al inicio de cada semestre académico la Universidad, a través de su Coordinador Docente – Asistencial, hará llegar al COLDAS la Información Siguiente:
 - a) Número de cupos que utilizará.
 - b) Fecha de inicio y término de cada práctica.



- c) Horario que cumplirán.
- d) Plan de Formación de la Carrera.
- e) Tipo de Práctica a realizar por los estudiantes.
- f) Pauta de evaluaciones, en los casos que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.
- g) Profesionales dependientes de la Universidad y Profesionales del Servicio Salud Osorno que participarán de la supervisión de los alumnos.

2.- El Servicio señalará anualmente a la Comisión el número total de cupos de alumnos que recibirá cada establecimiento de la red, de modo de no producir congestión que interfiera con la eficaz atención asistencial de los pacientes. La asignación de cupos serán comunicados a la Universidad con tres meses de antelación, la que deberá expresar formalmente su aceptación y enviar a la Dirección del Servicio y del Hospital en su caso, el programa de rotaciones y el nombre del docente responsable al menos con dos meses de antelación al inicio de la experiencia clínica.

Para el año 2014 la Universidad tendrá 150 cupos por 330 días, que se distribuyen en las carreras de la Facultad de Medicina señaladas en la cláusula primera N°2 del presente convenio.

QUINTA: DE LOS APORTES

1. El Servicio de Salud de Osorno aportará la infraestructura y equipamiento con que el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes cuente al momento de la firma del convenio y toda aquella que se incorpore con posterioridad a su firma y que pase a formar parte del patrimonio del mismo.
2. La Universidad Austral de Chile, aportará los recursos, equipos, instrumentos e insumos con que el Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes no cuente al momento de la firma del Convenio y que la institución académica considere necesarios e indispensables para la formación de sus alumnos en las dependencias del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes.
3. La Universidad Austral aportará recursos humanos para complementar las labores asistenciales del Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes, de acuerdo a las necesidades de éste y a la disponibilidad de la Universidad.
4. El Hospital Base San José de Osorno y demás establecimientos dependientes facilitará la participación de sus funcionarios como docentes en actividades académicas de la Universidad, habida consideración de la disponibilidad horaria y del debido resguardo en el cumplimiento de las actividades asistenciales en que esté el funcionario comprometido.
5. La Universidad Austral de Chile aportará al Servicio Salud Osorno en el Año 2014 las siguiente prestaciones:

5.1.- La suma anual de \$ 8.000.000.-, que se enterarán al patrimonio del Servicio a mas tardar los días 31 de Diciembre de cada año por anualidades vencidas.

Este concepto compensatorio se enterará de la forma siguiente:

- a) Con la suma equivalente a 182,11 UF determinadas en su monto a la fecha del pago efectivo.
- b) El saldo, esto es el diferencial que se produzca entre los \$ 8.000.000.- y el valor pagado según se indica en la letra precedente, se enterará al Servicio Salud de Osorno en la forma que las partes de este convenio establezcan.

5.2.- Dos Cupos anuales para la formación de especialidad Médica, independiente del número de estas que se encuentren desarrollándose simultáneamente. Los cupos podrán aumentar dependiendo de las necesidades del Servicio de Salud Osorno y capacidad formadora de la Universidad Austral de Chile.

La selección de los profesionales que accederán a las señaladas Becas será de responsabilidad y decisión conjunta entre del Servicio Salud de Osorno y la Universidad Austral de Chile.

5.3.- Un mínimo de 500 Cirugías anuales a realizar con apoyo de medico cirujanos becarios de la Universidad Austral.



5.4.- 2500 consultas médicas anuales a realizar con apoyo de médicos cirujanos becarios de la Universidad Austral.

5.5.- DOS cupos anuales para formación de programa de Postgrado, Diplomado o Magister en el área de las ciencias medicas, con un descuento en su Arancel total del 30%. Respecto de aquellos programas dictados por la Facultad de Medicina el porcentaje de rebaja del arancel anual será de un 50%.

6. El aporte del Servicio de Salud de Osorno al momento de la firma del convenio, estará representado por el inventario y los planos de la institución y el aporte de la Universidad Austral, de bienes muebles, inmuebles y/o equipamiento estará detallado en un documento elaborado por la casa de estudios para este efecto, en el cual se dejará constancia si estos aportes son en calidad de comodato, en concesión de uso u otra modalidad, con indicación del estado en que se encuentran tales bienes, el valor de éstos y la estimación de su vida útil. La documentación relativa a este punto se entenderá incorporada al convenio.
7. El aporte de ambas instituciones al momento de la firma del convenio y de los comprometidos aportes que en el desarrollo del mismo harán, se entiende conocido y aceptado por las partes.
8. Las inversiones que desarrolle la Universidad en la implementación de nuevas carreras y con posterioridad a la firma del presente convenio, no se considerarán incluidas dentro de lo señalado en los puntos precedentes.

SEXTA:

Las prestaciones económicas determinadas en su monto y de cumplimiento que no justifica postergación, deberán estar enteradas al Servicio Salud de Osorno a satisfacción de este, a más tardar el 31 de Diciembre de de cada año.

Las prestaciones de cargo de la Universidad correspondientes al 2014 y años siguientes, deberán ser definidas en su modalidad de cumplimiento por COLDAS a más tardar al 30 de Marzo de la anualidad siguiente, y no podrán ser inferiores en monto real ni prestaciones inmateriales a aquellas establecidas para el año inmediatamente precedente.

SEPTIMA:

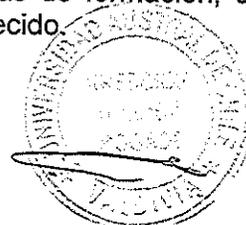
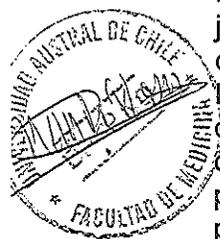
LAS PARTES COMPARECIENTES, CON EL PROPOSITO DE ADECUAR EL COMPROMISO CONTRACTUAL EXISTENTE EN LAS NORMAS SOBRE ACREDITACION DE LA ATENCION CERRADA, ADHIEREN A LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

a) PRINCIPIOS A RESPETAR POR LAS PARTES COMPARECIENTES:

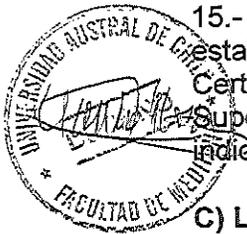
- 1.- **Derechos de los Pacientes:** las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios de acuerdo ley 20584, en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2.- **Prioridad de lo asistencial:** la colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del SSO.
- 3.- **Tutoria técnico - administrativa:** la universidad Austral reconoce la primacía del SSO en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico administrativas que emanen de ellos.
- 4.- **Capacidad formadora:** el SSO ha determinado su capacidad formadora de pregrado de acuerdo a lo establecido a la resolución exenta 416 del 9 de marzo 2010.
- 5.- **Seguridad de los pacientes:** los académicos y estudiantes deberán respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del SSO, para la asistencia de los usuarios de la comunidad y cuidar que las actividades de cada práctica resguarde al usuario con las medidas de seguridad que corresponda.

b) LOS ACADÉMICOS DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que el Hospital y la Universidad hayan establecido.



- 2.-Portar con credencial de identificación en su uniforme.
- 3.-Estar inmunizados contra Hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente convenio.
- 4.- Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que sea aplicable.
- 5.-Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos, de las normas deontológicas y otras que sean aplicables.
- 6.-Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de usuarios y derecho a la privacidad.
- 7.-Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de los hospitales para la asistencia de los usuarios (as) o de la comunidad.
- 8.-Informar a la Jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Servicio Salud Osorno para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente.
- 10.-Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, organización, modelo atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad e infecciones asociadas a la atención en salud.
- 11.-Evaluar que el comportamiento de los estudiantes se adecue a las normas éticas y de conducta del establecimiento hospitalario.
- 12.-Cuidar que las actividades de cada asignatura o curso se tomen las medidas de seguridad con el usuario que correspondan.
- 13.-Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser accesible por el hospital a través de solicitud formal.
- 14.-Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento Hospitalario en caso de emergencia sanitaria.
- 15.- Aportar antecedentes requeridos por el Depto. de Recursos humanos del establecimiento asistencial, para cumplir con requisitos de acreditación, esto es Certificado de título otorgado por una Universidad o un Establecimiento de Educación Superior reconocida por el estado, ya sea en su original o fotocopia legalizada que indique ser copia fiel del original.



C) LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO FORMADOR DEBERÁN:

- 1.-Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el hospital.
- 2.-Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de usuarios y derecho a la privacidad.
- 4.- Portar credencial de identificación en su uniforme con logo de universidad o centro formador indicando carrera y nivel.
- 5.- Estar inmunizados contra Hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas exigencias que surjan en el transcurso del presente convenio.
6. Cumplir con la orientación en Infecciones asociadas a la atención de salud dictada por Comité IAAS del establecimiento.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de los hospitales para la asistencia de los usuarios (as) o de la comunidad
- 8.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento Hospitalario en caso de emergencia sanitaria.
- 9.-Participar en las actividades a las que sean invitados por los Directivos del establecimiento hospitalario que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario y de la comunidad.
- 10.-Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento hospitalario ,que dañen su prestigio ,lesionen los derechos de las personas ,vayan contra la moral o las buenas costumbres ,violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
- 11.- Los estudiantes en práctica de la Universidad Austral deberán registrarse individualmente en los sistemas de control de asistencia y horario vigentes en los establecimientos asistenciales del Servicio Salud de Osorno, mediante el mecanismo del enrolamiento.



Para estos efectos deberá coordinarse con la Unidad competente del Establecimiento Hospitalario respectivo.

d) SOBRE LA CALIDAD DE CARRERAS QUE ACCEDERÁN A PRÁCTICA

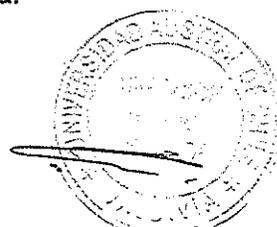
El Servicio Salud Osorno aceptará la práctica de carreras o especialidades de la Universidad que hayan aprobado la acreditación hospitalaria establecida en la Ley N° 20.129 la cual establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. En caso de no cumplir con esta ley de acreditación se dará un plazo durante el 2014 para regular situación de lo contrario los estudiantes de dicha carrera, no podrán acceder a las prácticas supervisadas.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

1. Los daños y perjuicios que puedan experimentar los bienes del Servicio así como las personas, los pacientes y/o los funcionarios del sistema público de salud, por actos u omisiones negligentes o dolosos cometidos exclusivamente por alumnos y/o personal académico de la Universidad, serán civilmente de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y de la Universidad Austral de Chile solidariamente.
2. La Universidad Austral de Chile propondrá al Director del Servicio de Salud, en un plazo no superior a doce meses, contados desde la fecha de firma del presente convenio, una fórmula que de cuenta efectiva del mecanismo a través del cual se hará efectiva su responsabilidad solidaria en los hechos o actos referidos en el numeral precedente, así como de los mecanismos que permitan resguardar el patrimonio del Hospital y demás establecimientos dependientes frente a actos u omisiones negligentes o dolosos de los alumnos y/o personal académico de la Universidad. La no presentación de esta propuesta se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por parte de la Universidad en virtud del presente Convenio, facultando al Servicio de Salud Osorno a poner término unilateral al mismo. En el periodo que medie entre las suscripción de este Convenio y la aprobación de la fórmula y mecanismos antes señalados, el Servicio de Salud Osorno queda facultado para excepcionarse de las acciones jurisdiccionales civiles dirigidas en su contra con motivo de actos u omisiones negligentes o dolosas de los alumnos y/o personal académico de la Universidad, recayendo en este ámbito dicha responsabilidad exclusivamente en la Universidad.
3. La delimitación de las responsabilidades por actos u omisiones de los alumnos y/o funcionarios de la Universidad, así como también las sanciones que eventualmente deriven de ellos, será de responsabilidad de COLDAS, quien calificará la naturaleza de la falta de acuerdo a un reglamento previamente establecido y concordado con la Universidad y propondrá una sanción cuando corresponda.

NOVENA: DEL TÉRMINO DEL CONVENIO

1. El Servicio y la Universidad e independientemente de la causa de término anticipado del presente convenio, otorgarán las garantías que permitan a los alumnos matriculados a la fecha del desahucio del convenio, finalizar sus planes de estudio regulares en el campo clínico motivo de este convenio y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 de la CLAUSULA PRIMERA: DEL AMBITO, DE LA PRIORIDAD DE USO Y DE LA DURACION: "El ámbito del presente convenio abarcará todas las salas y dependencias del Hospital Base San José de Osorno en las cuales sea posible el desarrollo de actividades de formación de pre y post título de las carreras del área de la salud para las cuales se ha establecido la exclusividad, habida consideración y debido respeto por las actividades propias del Hospital y de los espacios en que por la naturaleza de las funciones que allí se realizan están excluidas del presente convenio".
2. El Servicio y la Universidad podrán dar término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.
3. Serán causales de termino anticipado del convenio:



- a. Incumplimiento de los aportes comprometidos por un plazo que exceda un año calendario.
 - b. Incumplimiento grave u oposición reiterada de parte de funcionarios de la Universidad a los planes y programas del Sistema Público de Salud.
 - c. Descalificaciones reiteradas de parte de funcionarios de la Universidad en representación de la Universidad, respecto del quehacer del Hospital Base San José de Osorno.
 - d. Daño al patrimonio del Hospital y demás establecimientos dependientes derivado de actos u omisiones negligentes o dolosas de alumnos y/o personal académico de la Universidad.
 - e. Incumplimiento grave por parte del Servicio, del Hospital Base San José de Osorno o de algún establecimiento dependiente de alguna de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
4. El termino anticipado del convenio en caso de concurrir alguna de las causales establecidas en el número anterior podrá ser solicitada por el Director del Servicio o por el Rector de la Universidad a proposición de una comisión ad-hoc convocada por COLDAS, quien reunirá los antecedentes, convocará a la comisión formada para este efecto y presentará ante ella los hechos que ameriten un termino anticipado del convenio. La comisión ad-hoc estará formada por el Director del Servicio de Salud o su representante, el Secretario Regional Ministerial de Salud o su representante, el Director del Hospital o su representante, el Presidente de COLDAS; el Rector de la Universidad o su representante, el Secretario General de la Universidad o su representante y uno de los miembros designados por la Universidad en COLDAS. La Comisión dispondrá de treinta días corridos para emitir su informe. Dicho Informe y sus conclusiones tendrá el carácter de vinculante, y requerirá del voto conforme de cinco de sus integrantes para que sus conclusiones tengan el carácter de vinculante tanto para el Director del Servicio como para el Rector de la Universidad. Si dentro de ese plazo no se emitiera dicho Informe, tanto la Universidad como el Servicio quedan facultados para solicitar por vía jurisdiccional la resciliación del presente Convenio. El procedimiento establecido en esta cláusula de terminación anticipada del convenio, no obsta a que las partes puedan demandar los perjuicios generados por la terminación anticipada.



DECIMA: DE LA DOCUMENTACION QUE FORMA PARTE DEL CONVENIO

Se entienden conocidos y aceptados como parte del presente convenio, los siguientes documentos:

1. Normativa del Servicio de Salud de Osorno que regula la transferencia de fondos o de equipamiento mediante dación en pago desde las Universidades con las que el Servicio mantienen convenios asistenciales – docentes y hacia el Servicio de Salud de Osorno.
2. Normativa que regula el uso de los espacios físicos en los establecimientos materia de convenios asistenciales – docentes.
3. Normativa que regula el pago de los consumos básicos por parte de los centros de educación superior en los establecimientos del Servicio de salud.
4. Normativa que regula e indica funciones de la Secretaría Ejecutiva de Convenios Docente – Asistenciales.
5. Normativa que establece los mecanismos para la delimitación de la responsabilidad institucional en los actos de alumnos y funcionarios de las universidades en convenio.
6. Reglamento funcionamiento COLDAS.

DECIMA PRIMERA: DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE ADDENDUM

El presente Addendum, entrará en vigencia una vez que se dicte por el Servicio la resolución exenta que lo apruebe.



DECIMA SEGUNDA: DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO

Ambas partes declaran que el presente Addendum complementa, detalla y especifica los derechos y obligaciones que forman parte del convenio actualmente vigente, sin que se derogue o modifique, en parte alguna, lo pactado originalmente, salvo en lo relativo al plazo de vigencia según lo dispuesto en la cláusula primera, comprometiéndose la Universidad Austral de Chile a cumplir todas las obligaciones que son de su cargo y que se contienen en el presente Addendum.

DECIMA TERCERA: DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LOS RESPONSABLES

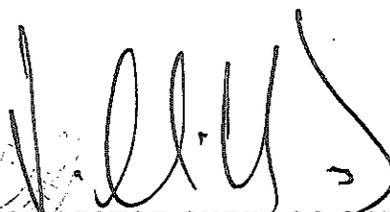
La personería de Don Marcelo Larrondo Calderón, para representar al Servicio Salud Osorno emana del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y Decreto Supremo N° 103 de 2010 del Ministerio de Salud.

La personería de don Víctor Cubillos Godoy para representar a la Universidad Austral de Chile consta de Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de 30 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 02 de julio de 2010 en la Notaría de Valdivia de doña Carmen Podlech Michaud.

DECIMA CUARTA: DE LA DISTRIBUCION

El presente convenio se firma en catorce ejemplares, quedando dos en poder de la Universidad y los restantes según distribución.




SR. VICTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE


SR. MARCELO LARRONDO CALDERON
DIRECTOR
SERVICIO SALUD OSORNO

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad Austral de Chile, Independencia N° 641 Valdivia (2)
- Depto. Subdirección de Gestión Asistencial
- Depto. Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Depto. Subdirección de Recursos Humanos
- Dirección Hospital Base Osorno
- Subdepto. de Rec. Financieros
- Subdepto. Recursos Físicos e Inversiones
- Unidad de Abastecimiento
- Subdepto. Planificación Sanitaria
- D. Carlos Macilla Enc. COLDAS S.S.O.
- Depto. Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

